



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4855/2024.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4855/2024

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la licencia
permanente.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Incompetencia, remisión, artículo 200,
licencia permanente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4855/2024

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4855/2024**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161624001587 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado, a través del oficio sin número de referencia, de declaró parcialmente competente.

III. El cinco de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del ocho de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticinco de noviembre, a través del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0080/2024 firmado por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha dos de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de noviembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al octavo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, empero, a través de ella se defendió la declaratoria de incompetencia. Por lo tanto, lo procedente es desestimar el alcance notificado, en razón de que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, lo procedente es entrar al estudio de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito información en referencia a la nueva licencia de conducir permanente:

1.-Si con la nueva licencia permanente se podrá conducir motocicletas.

2.- Tengo la licencia A 2 pero quiero pasarme a la licencia permanente pero no sé si se pueda conducir motocicletas con la nueva licencia permanente y si la respuesta es que si se puede conducir motocicletas con la nueva licencia cuales son los requisitos (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual señaló lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiendo la solicitud ante la Secretaría de Movilidad

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria que fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó por la declaratoria de incompetencia; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito información en referencia a la nueva licencia de conducir permanente:

1.-Si con la nueva licencia permanente se podrá conducir motocicletas.

2.- Tengo la licencia A 2 pero quiero pasarme a la licencia permanente pero no sé si se pueda conducir motocicletas con la nueva licencia permanente y si la respuesta es que si se puede conducir motocicletas con la nueva licencia cuales son los requisitos (Sic)

A dicha solicitud, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, remitiendo la solicitud ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. En tal virtud, es necesario señalar que la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece en el artículo 10 las atribuciones con las que cuenta la persona titular de la Jefatura de Gobierno, entre las cuales se encuentran la de presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local; promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República y cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso.

Así, de las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado no se advierte alguna relacionada con la licencia permanente; motivo por el cual la Jefatura no cuenta con atribuciones para atender a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, pro lo que hace a la competencia de SEMOVI tenemos que el artículo 31 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece que a la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con diversas atribuciones, entre las que se encuentran las siguientes: **Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.**

Por su parte la *Ley de Movilidad de la Ciudad de México* establece a la letra lo siguiente:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

LXXII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

...

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

...

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

...

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

...

Al respecto, es necesario observar que en el vínculo <https://semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/atencion-ciudadana-semovi> la Secretaría de Movilidad publica lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

CDMX / Secretarías / SEMOVI

[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Secretaría ▼

Programas de mejora del Transporte Público

Movilidad Integrada ▼

Trámites y Servicios ▼

Gobierno Abierto ▼

Trámites y Servicios
Vehículos Particulares
Motocicleta
Mi unidad
Trámites de control vehicular
Trámites para empresas
Cursos Vehiculares
Registro Público del Transporte
Módulos de Control Vehicular y Licencias
Biciestacionamientos Masivos
Taxis
Ciclotaxi
Plataformas
Transporte de Pasajeros "Ruta"
Transporte de Carga
Transporte Especializado
Infraestructura y vialidades
Estacionamiento en la vía Pública
Módulos de Atención y Servicios

Área de Atención Ciudadana en SEMOVI

ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA
Edificio Central SEMOVI
Dirección: Álvaro Obregón No. 269, planta baja, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700
Horarios: 09:00 a 14:00 hrs.
A partir de este 24 de noviembre, ¡simplificamos los trámites de control vehicular! Ahora será más sencillo efectuar las bajas y altas, cambios de propietario y de domicilio, entre otros trámites. Consulta los detalles de cada uno y ¡Saca tu cita aquí!
Ubica los trámites, da clic aquí.
Para conocer los módulos que están abiertos, da clic aquí.
INFORMES
Subsecretaría del Transporte
Se brinda atención a personas que desean información referente a trámites inherentes de Control Vehicular Particular y/o Licencias y Permisos de Particulares de la SEMOVI*
INFORMES TAXI

VENTANILLA 4

Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular

Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares

Solicitudes que se ofrecen a las personas usuarias:

1. Solicitud de oficios de devolución por pagos indebidos de trámites de licencia tipo "A, A1, A2" y Control Vehicular Particular.

De manera que, de la normatividad citada, así como de los indicios encontrados, tenemos que SEMOVI cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que se refiere a la materia de las licencias de conducir permanente. En este sentido, cabe recordar que, desde la respuesta inicial el Sujeto Obligado llevó a cabo la remisión correspondiente; misma que generó un folio nuevo número: 090163024001605, con los mismos requerimientos de la solicitud y el cual puede ser consultado en la PNT, así como la respuesta emitida que le recayó y sobre la cual SEMOVI asumió competencia plena, a través del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/4183/2024 firmado por la Dirección de Transporte Vehicular.

Dicho folio y la respectiva respuesta se traen a la vista como **hechos notorios**, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Por lo tanto, en vista de todo lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado competente para atender a lo requerido es la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual, lo procedente es la remisión, de conformidad lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otro Sujeto Obligado diverso al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma que se llevó a cabo desde la respuesta inicial, tal como se desprende en el Acuse de remisión de la cual se cita la siguiente captura de pantalla:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161624001587

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión	25/10/2024 18:43:27 PM
Información solicitada	solicito información en referencia ala nueva licencia de conducir permanente 1.-Si con la nueva licencia permanente se podrá conducir motocicletas 2.- Tengo la licencia A 2 pero quiero pasarme a la licencia permanente pero no se si se pueda conducir motocicletas con la nueva licencia permanente y si la respuestas es que si se puede conducir motocicletas con la nueva licencia cuales son los requisitos
Información adicional	solicito información en referencia ala nueva licencia de conducir permanente 1.-Si con la nueva licencia permanente se podrá conducir motocicletas 2.- Tengo la licencia A 2 pero quiero pasarme a la licencia permanente pero no se si se pueda conducir motocicletas con la nueva licencia permanente y si la respuestas es que si se puede conducir motocicletas con la nueva licencia cuales son los requisitos
Archivo adjunto	Notoria 1587.pdf

En consecuencia, se valida la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado que los requerimientos de la solicitud son inatendibles dentro de la competencia de diversos Sujetos Obligados; llevando a cabo la remisión correspondiente. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente con la debida remisión.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4855/2024

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley